

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 24/07, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y SUS CANDIDATOS DE LA PLANILLA AL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO.

Fecha: 07 DE ABRIL DEL 2009





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 24/07, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SUS CANDIDATOS DE LA PLANILLA AL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOCÁN, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO.

Morelia, Michoacán a 07 siete de abril del año 2009 dos mil nueve.

V I S T O S para resolver la queja presentada por el C. Everardo Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 11 de octubre del 2007, en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por actos que en su concepto contravienen disposiciones del Código Electoral de Michoacán; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 11 once de octubre del año 2007 dos mil siete, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la denuncia de hechos del C. EVERARDO ROJAS SORIANO, en cuanto representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE SUS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO EN SAHUAYO, MICHOCÁN, por violaciones a la normatividad electoral del Estado, misma que se hace consistir en los siguientes hechos y agravios:

HECHOS:

PRIMERO.- que el día 22 veintidós de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante acuerdo aprobó las planillas de candidatos a los Ayuntamientos postulados por todos los Partidos Políticos, dentro de las cuales se encuentra la candidatura en común en el municipio de Sahuayo por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que el día 23 de septiembre del presente año iniciaron las campañas para diputados por el principio de mayoría relativa, así como de candidatos a integrar los Ayuntamientos, ambos para renovar el Congreso Local y los 113 municipios en la entidad, respectivamente.

TERCERO.- Que los ahora denunciados están utilizando propaganda de carácter religiosa, en particular la imagen del templo de la ciudad de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Sahuayo, misma que es un centro de celebración de la religión católica, tal utilización de simbología religiosa data en un díptico que describo o inserto a continuación:

Díptico tamaño carta en papel couché que presenta en el anverso la frase: “Mas para Sahuayo, con un gran equipo.” En color blanco, abajo la fotografía de cada uno de los integrantes de la planilla con su nombre.

Al reverso el texto: “Trabajando por Sahuayo con ALEJANDRO AMEZCUA PRESIDENTE MUNICIPAL” SEGUIDO DE LOS LOGOTIPOS DE LOS PARTIDOS Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el Texto “noviembre 11”, la frase “unidos logramos más”, “Más para Sahuayo. Más para todos”. Y en el extremo inferior derecho la imagen del C. Alejandro Amescua.

En el interior, una imagen de fondo en la que se aprecia la fachada de la catedral de la ciudad de Sahuayo y el C. Alejandro Amescua acompañado de siete personas de distintas edades y sexos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- Tales hechos son violatorios de los artículos 116, base IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de igual manera violenta lo estipulado en los artículos 35, fracción XIV y XIX, 49, 41, 47, 50, 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, violando con ello los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

2.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán establece que el organismo constitucional responsable de la función electoral y de velar por la organización de las elecciones bajo los principios rectores de equidad y legalidad lo es el Instituto Electoral de Michoacán, de la misma manera los artículos 100, 101, 102, del Código Electoral del Estado establecen de manera específica lo antes descrito.

3.- Que el artículo 111 del Código Electoral del Estado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Que el Artículo 113, fracción I, XI, XXVII, XXXIV, del Código Electoral del Estado establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán las de garantizar que los partidos políticos no violenten los principios de legalidad y equidad.

5.- Que el Código Electoral establece en su artículo 35, fracción XIX establece:

“Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

I. Mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro

(...)

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

XIX. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.”

6.- En esa misma tesitura el mismo Código Comicial Establece:

De los Gastos de Campaña y la propaganda electoral.

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De los Gastos de Campaña y la Propaganda Electoral

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

(...)

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Bajo esa tesitura, es menester considerar lo que el referido Código Electoral establece:

“De los Gastos de Campaña y la Propaganda electoral.

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.”

En ese mismo contexto el mismo artículo 49 Bis refiere:

“Artículo 49-Bis.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña los siguientes conceptos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y,

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, con excepción de los que le destine el Instituto Electoral de Michoacán.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos o coaliciones, para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Ningún partido político o coalición podrá erogar más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.”

Bajo esa tesitura es evidente que el Partido Revolucionario Institucional y el Mismo Verde Ecologista de México violentan la ley electoral pues utiliza símbolos religiosos en su propaganda electoral, ahora bien, es de explorado derecho que no se pueda utilizar iconos de iglesias, religiosos símbolos como cruces o imágenes de santos o ídolos de cualquier religión, dicho anterior pues en los siguientes criterios emitidos por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA

PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, ES GENERAL

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (Legislación del Estado de México y similares)

Del anterior texto es claro y evidente que el evento y los dípticos deben ser considerados como gasto de campaña electoral de tales partidos y sus campañas beneficiadas, por lo que se debe dar vista a la Comisión de Administración, Fiscalización y Prerrogativas del Consejo General de este Instituto Electoral Estatal.

Por lo que solicito se inicie procedimiento a fin de deslindar las responsabilidades debidas e imponer las sanciones que correspondan, pues es evidente la violación a la normatividad electoral y al principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

Sirven de base para fortalecer lo anterior expuesto y fundado diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del díptico propagandístico y en el que se utiliza símbolos religiosos (iglesia de la religión católica de Sahuayo).

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la consulta en la página de Internet del sitio www.inegi.gob.mx, respecto al porcentaje de la población Michoacana que es de la religión católica, con la finalidad de demostrar el posible impacto derivado de que los partidos políticos utilicen simbología religiosa en su propaganda electoral.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que con fecha 13 trece de febrero del año próximo anterior, el licenciado Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, notificó y corrió traslado con las copias certificadas correspondientes del presente procedimiento administrativo al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista, por conducto de sus respectivos representantes, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de la mencionada notificación contestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran elementos de prueba que consideraran pertinentes.

TERCERO.- Que mediante escrito presentado el día 15 quince de febrero de dos mil ocho, el C. Felipe Jesús Domínguez Muñoz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional formuló contestación a los hechos imputados a su representado expresando medularmente lo siguiente:

HECHOS

Primero.- El hecho que se contesta es falso, toda vez que si bien es cierto el día 22 veintidós de septiembre del 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó las planillas de las fórmulas de candidatos a los Ayuntamientos. Es necesario resaltar a esta autoridad, que la candidatura común formada para la elección de Ayuntamientos en el Municipio de Sahuayo, se encontraba conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por lo que el argumento vertido por el actor es falso, ya que solamente menciona que la candidatura común fue formada por el PRI y PVEM.

Segundo.- El hecho que se contesta es cierto.

Tercero.- El hecho que se contesta es falso y se niega, toda vez que consta en el Instituto Electoral de Michoacán y a la sociedad Sahuayense, en todo momento el Partido Revolucionario Institucional, estuvo apegado a las normas contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán. De igual forma y bajo protesta de decir verdad, como representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, durante la campaña electoral y del mismo día de la jornada electoral, el partido al cual dignamente represento observó e hizo valer las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



disposiciones establecidas en la ley de la materia, acatando de manera imperiosa los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional, nunca emitió o distribuyó propaganda electoral con símbolos o expresiones de carácter religioso, pues es conocedor que el uso de tales elementos está prohibido por el Código Electoral del Estado de Michoacán, utilizando únicamente la plaza del centro de la ciudad de Sahuayo, con la cual se identifica la sociedad Sahuayense, ya que el slogan del candidato es “SOY HOMBRE DE FAMILIA, HOMBRE DE TRABAJO Y SAHUAYO ES Y SERÁ MI PASIÓN”, es decir las familias de Sahuayo, tienen por costumbre reunirse en la plaza principal de este Municipio, con la finalidad de llevar a cabo un sano esparcimiento. Por lo que los argumentos vertidos en el hecho que se contesta son totalmente falaces, ya que el tríptico al que hacer mención solamente es una propaganda electoral y que ofrezco como prueba desde este momento, de la que se desprende las imágenes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo y al anverso, las propuestas y compromisos del actual Presidente Municipal del municipio antes referido, sirviendo como fondo la plaza principal de la ciudad de Sahuayo, de la que se desprenden únicamente edificios y el kiosco de dicha plaza, lo que no vulnera de ninguna forma el artículo 35 fracción XIV y XIX del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Cabe resaltar y manifestar que la presente controversia, ya fue resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y conformada por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes determinaron que en ningún momento se utilizaron símbolos o imágenes religiosas y que la propaganda electoral distribuida, cumplía cabalmente con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, es decir, la presente controversia ya fue resuelta por lo que en consecuencia es cosa juzgada.

Así mismo para complementar lo que es una propaganda electoral cito el Artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

De acuerdo con el artículo antes citado, la propaganda que se distribuyó en el municipio de Sahuayo, no violó o transgredió precepto legal alguno.

En cuanto a las consideraciones de derecho a los que se refiere el Representante del Partido Acción Nacional, cabe señalar que no se viola de manera alguna los preceptos legales a los que hace referencia y que lo único que se demuestra a todas luces, es que no acredita de ninguna forma el dicho del actor y en consecuencia resultan infundados los argumentos y en consecuencia carentes de todo fundamento jurídico.

De nueva cuenta, manifiesto que todas y cada una de las acciones realizadas por mi representado y por parte de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, se condujeron con estricto apego a la Ley, respetando en todo momento los principios rectores que norman el derecho electoral que son la certeza, legalidad, imparcialidad, equidad y profesionalismo.

Cabe señalar, que no hubo en ningún momento ventaja alguna durante el proceso electoral, ya que todos los partidos políticos que contendieron en la elección de Ayuntamientos en el Municipio de Sahuayo, tenían las mismas condiciones, es decir, todos los candidatos hicieron campaña a partir del mismo día, se fijó un tope de gastos de campaña que se respetó y distribuyeron propaganda electoral, en el tiempo establecido para tal efecto tal y como le consta a la Comisión de Administración Fiscalización y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, el gasto que se realizó durante la campaña electoral, fue lo establecido y permitido por el Código Electoral del Estado de Michoacán, resaltando solamente que no tiene argumentos validos el recurrente, por lo que únicamente busca engañar a esta autoridad, tratando de transgiversar y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



utilizar los gastos que se generaron durante la campaña electoral para perjudicar al actual Presidente Municipal del Municipio de Sahuayo.

Asimismo, el Representante de Acción Nacional, no acredita la cantidad y mucho menos el grado de afectación a la que hace mención en su prueba, ya que según el ocurso, la mayoría de la sociedad michoacana profesa la religión católica, lo que no acredita de ninguna forma y que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Michoacanos que a la letra dice: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que mas le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre no constituyan un delito o faltas penadas por la ley. El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna", por lo que no acredita el porcentaje de católicos en Michoacán y mucho menos cuántos de los ciudadanos sahuayenses votaron a favor del actual Presidente Municipal del Municipio de Sahuayo el C. Santiago Alejandro Amescua Sánchez, ya que el voto es libre, secreto y universal.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el ocurso manifiesto lo siguiente:

PRUEBAS:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un volante o díptico de propaganda electoral, el cual objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que no acredita de ninguna forma el actor su argumento y por ende lo que pretende probar con dicha probanza, ya que lo único que se desprende de tal propaganda electoral, son los compromisos del actual Presidente Municipal de Sahuayo y la planilla de Ayuntamiento, así como la plaza principal de la ciudad Sahuayo.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistentes en dos copias simples que anexa el actor (INEGI), que objeto en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, toda vez que de las mismas no se desprende que la información sea fidedigna, así mismo no acredita de ninguna forma cuantas personas son católicas en el municipio de sahuayo, por lo que tales documentos, no acreditan de manera alguna los argumentos vertidos por el Representante del Partido Acción Nacional.

Así mismo presento como pruebas de mi parte las siguientes:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Constancia de mayoría relativa, expedida por el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Sahuayo, en la elección de Presidente Municipal en el periodo 2008 – 2011 a favor de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y NUEVA ALIANZA; Partidos que postularon como candidato en común al actual Presidente Municipal de Sahuayo el C. Santiago Alejandro Amescua Sánchez. Dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos y lo manifestado por el recurrente, señalando que la prueba que se ofrece se encuentra en poder del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha probanza tiene como finalidad acreditar, que impugna solamente el Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, dejando a salvo los derechos y votos del Partido Nueva Alianza.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Sahuayo. Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones vertidas por el recurrente, señalando que la prueba que se ofrece ya se encuentra en poder Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Esta probanza tiene como finalidad acreditar que el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza conforman la candidatura común obtuvieron 13, 295 Trece mil doscientos noventa y cinco votos.

3.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la propaganda electoral, que anexa el actor en su procedimiento Administrativo, dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito. Dicha probanza, tiene la finalidad de acreditar que de la propaganda electoral solo se desprende las imágenes de la planilla de Ayuntamiento, sus propuestas y la plaza central de la Ciudad de Sahuayo.

4- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo aquello que le beneficie a mí representado, tomado en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mi representado.

CUARTO.- Que mediante escrito presentado el día 18 dieciocho de febrero del año próximo pasado, el C. Arturo Guzmán Abrego, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México formuló contestación a los hechos imputados a su representado expresando medularmente lo siguiente:

HECHOS:

Primero.- El hecho que se contesta es falso, toda vez, que si bien es cierto el día 22 veintidós de septiembre del 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó las planillas de las fórmulas de candidatos a los Ayuntamientos. Es necesario resaltar a esta autoridad, que la candidatura común formada para la elección de Ayuntamientos en el Municipio de Sahuayo, se encontraba conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por lo que el argumento vertido por el actor es falso, ya que solamente menciona que la candidatura común fue formada por el PRI y PVEM.

Segundo.- El hecho que se contesta es cierto.

Tercero.- El hecho que se contesta es falso y se niega, toda vez que consta en el Instituto Electoral de Michoacán y a la sociedad Sahuayense, en todo momento el **Partido Revolucionario Institucional**, estuvo apegado a las normas contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán. De igual forma y bajo protesta de decir verdad, **como representante del Partido Revolucionario Institucional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, durante la campaña electoral y del mismo día de la jornada electoral, el partido al cual dignamente represento observé e hizo valer las disposiciones establecidas en la ley de la materia, acatando de manera imperiosa los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Ahora bien, el Partido Verde Ecologista de México, nunca emitió o distribuyó propaganda electoral con símbolos o expresiones de carácter religioso, pues es conocedor que el uso de tales elementos está prohibido por el Código electoral del estado de Michoacán, utilizando únicamente la plaza del centro de la ciudad de Sahuayo, con la cual se identifica la sociedad Sahuayense, ya que el slogan del candidato es "SOY HOMBRE DE FAMILIA, HOMBRE DE TRABAJO Y SAHUAYO ES Y SERÁ MI PASIÓN", es decir las familias de Sahuayo, tienen por costumbre reunirse en la plaza principal de este Municipio, con la finalidad de llevar a cabo un sano esparcimiento. Por lo que los argumentos vertidos en el hecho que se contesta son totalmente falaces, ya que el tríptico al que hace mención solamente es una propaganda electoral y que ofrezco como prueba desde este momento, de la que se desprende las imágenes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo y al anverso, las propuestas y compromisos del actual Presidente Municipal del municipio antes referido, sirviendo como fondo la plaza principal de la ciudad de Sahuayo, de la que se desprenden únicamente edificios y el kiosco de dicha plaza, lo que no vulnera de ninguna forma el artículo 35 fracción XIV y XIX del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Cabe resaltar y manifestar que la presente controversia, ya fue resuelta por el tribunal electoral del Estado de Michoacán, y conformada por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes determinaron que en ningún momento se utilizaron símbolos o imágenes religiosas y que la propaganda electoral distribuida, cumplía cabalmente con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, es decir, la presente controversia ya fue resuelta por lo que en consecuencia es cosa juzgada.

Así mismo para complementar lo que es una propaganda electoral coto el Artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

De acuerdo con el artículo antes citado, la propaganda que se distribuyó en el municipio de Sahuayo, no violó o transgredió precepto legal alguno.

En cuanto a las consideraciones de derecho a los que se refiere el Representante del Partido Acción Nacional, cabe señalar que no se viola de manera alguna los preceptos legales a los que hace referencia y que lo único que se demuestra a todas luces, es que no acredita de ninguna forma el dicho del actor y en consecuencia resultan infundados los argumentos y en consecuencia carentes de todo fundamento jurídico.

De nueva cuenta, manifiesto que todas y cada una de las acciones realizadas por mi representado y por parte de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, se condujeron con estricto apego a la Ley, respetando en todo momento los principios rectores que norman el derecho electoral que son la certeza, legalidad, imparcialidad, equidad y profesionalismo.

Cabe señalar, que no hubo en ningún momento ventaja alguna durante el proceso electoral, ya que todos los partidos políticos que contendieron en la elección de Ayuntamientos en el Municipio de Sahuayo, tenían las mismas condiciones, es decir, todos los candidatos hicieron campaña a partir del mismo día, se fijó un tope de gastos de campaña que se respetó y distribuyeron propaganda electoral, en el tiempo establecido para tal efecto tal y como le consta a la Comisión de Administración Fiscalización y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, el gasto que se realizó durante la campaña electoral, fue lo establecido y permitido por el Código Electoral del Estado de Michoacán, resaltando solamente que no tiene argumentos válidos el recurrente, por lo que únicamente busca engañar a esta autoridad, tratando de transgredir y utilizar los gastos que se generaron durante la campaña electoral para perjudicar al actual Presidente Municipal del Municipio de Sahuayo.

Asimismo, el Representante de Acción Nacional, no acredita la cantidad y mucho menos el grado de afectación a la que hace mención en su prueba, ya que según el ocurrente, la mayoría de la sociedad michoacana profesa la religión católica, lo que no acredita de ninguna forma y que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Michoacanos que a la letra dice: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre no constituyan un delito o faltas penadas por la ley. El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna", por lo que no acredita el porcentaje de católicos en Michoacán y mucho menos cuantos de los ciudadanos sahuayenses votaron a favor del actual Presidente Municipal del Municipio de Sahuayo el C. Santiago Alejandro Amescua Sánchez, ya que el voto es libre, secreto y universal.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el recurrente manifiesto lo siguiente

PRUEBAS:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un volante o dístico de propaganda electoral, el cual objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que no acredita de ninguna forma el actor su argumento y por ende lo que pretende probar con dicha probanza, ya que lo único que se desprende de tal propaganda electoral, son los compromisos del actual Presidente Municipal de Sahuayo y la planilla de Ayuntamiento, así como la plaza principal de la ciudad de Sahuayo.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistentes en dos copias simples que anexa el actor (INEGI), que objeto en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, toda vez que de las mismas no se desprende que la información sea fidedigna, así mismo no acredita de ninguna forma cuantas personas son católicas en el municipio de sahuayo, por lo que tales documentos, no acreditan de manera alguna los argumentos vertidos por el Representante del Partido Acción Nacional.

Así mismo presento como pruebas de mi parte las siguientes:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Constancia de mayoría relativa, expedida por el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Sahuayo, en la elección de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



Presidente Municipal en el periodo 2008 – 20011 a favor de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y NUEVA ALIANZA; Partidos que postularon como candidato en común al actual Presidente Municipal de Sahuayo el C. Santiago Alejandro Amescua Sánchez. Dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos y lo manifestado por el recurrente, señalando que la prueba que se ofrece se encuentra en poder del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha probanza tiene como finalidad acreditar, que impugna solamente el Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, dejando a salvo los derechos y votos del Partido Nueva Alianza.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Sahuayo. Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones vertidas por el recurrente, señalando que la prueba que se ofrece ya se encuentra en poder Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Esta probanza tiene como finalidad acreditar que el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza conforman la candidatura común obtuvieron 13, 295 Trece mil doscientos noventa y cinco votos.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la propaganda electoral, que anexa el actor en su procedimiento Administrativo, dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito. Dicha probanza, tiene la finalidad de acreditar que de la propaganda electoral solo se desprende las imágenes de la planilla de Ayuntamiento, sus propuestas y la plaza central de la Ciudad de Sahuayo.

4- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello que le beneficie a mí representado, tomado en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mi representado.

QUINTO.- Que mediante auto de fecha quince y diecinueve de febrero del dos mil ocho, el Secretario General de este Instituto, tuvo a los representantes del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, dando contestación a la queja planteada en su contra.

SEXTO.- Que para mejor proveer y en ejercicio de la facultad investigadora de esta Autoridad Administrativa Electoral, con fecha veintiocho de febrero del mismo año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual ordenó agregar a los autos de este procedimiento, copia debidamente certificada de la resolución de fecha siete de diciembre del dos mil siete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Juicio de Inconformidad número TEEM-JIN-016/2007.

SÉPTIMO.- Que integrado debidamente el expediente, mediante auto de fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008, dos mil ocho el Licenciado Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto, dictó acuerdo mediante el cual se decretó cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente controvertido, por así disponerlo los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y sus correlativos 101 y 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Es importante mencionar como cuestión previa al estudio de la litis que, desde la admisión de la denuncia a la fecha no se ha actualizado ninguna de las causas de improcedencia a que se refieren los numerales 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, aplicados supletoriamente al caso que nos ocupa; por lo que no existe impedimento alguno para proceder el análisis de fondo de la queja planteada.

TERCERO.- LITIS. En el presente apartado se procederá a fijar la litis, misma que se integra por el escrito de queja presentado por la inconforme, las pruebas ofrecidas por su parte, y, los escritos de contestación efectuados por los presuntos responsables, así como los medios cognoscitivos aportados por estos.

Que la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional se sustenta básicamente en que los partidos políticos denunciados durante el proceso para la elección de ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, utilizaron en su propaganda electoral símbolos religiosos, lo que desde su perspectiva contraviene lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XIV y XIX, 49 y 50 del Código Electoral de la Entidad; para acreditar su dicho presentó un ejemplar del díptico que enseguida se reproduce:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**Más para Sahuayo,
con un gran equipo.**

PRESIDENTE	SINDICO	SINDICO SUPLENTE
 Dr. Santiago Alejandro Amezcua Sánchez	 J. Jesús Anaya Silva	 Lic. Edgar López Herrera
REGIDORES		
 Ing. José Rafael González Cervantes	 María Campos Cabezas	 Lic. José Guimel Villanueva Mascort
 Margarita Del Toro Ramírez	 Santiago Picazo Sánchez	 Ernesto Maldonado Sánchez

Trabajando con
Por Sahuayo

ALEJANDRO AMEZCUA
PRESIDENTE MUNICIPAL

NOVIEMBRE 11

Unidos logramos más

**Más para Sahuayo.
Más para Todos.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Mis Propuestas, Mis Compromisos...

- Más por La Transparencia TOTAL**
El dinero que administra cualquier Gobierno, tiene dueño, y ese dueño es la Gente, y será la Gente, la primera en saber cómo, cuándo y en qué se está manejando su dinero... Así de Claro.
- Más por El Deporte**
Haremos historia en el apoyo al deporte.
Como nunca antes, crecerá la infraestructura deportiva de alta calidad para beneficio de todos en Sahuayo. El deporte será una prioridad en mi Gobierno.
- Más por Los Jóvenes**
Micro-créditos para los jóvenes productivos.
Quiero un Sahuayo con una juventud activa y sana, con un presente y un futuro productivo, lleno de oportunidades reales para su auténtico desarrollo.
- Más por Las Mujeres**
Micro-créditos para todas.
Las Mujeres siempre estarán apoyadas y protegidas por medio de programas integrales, donde obtendrán apoyos económicos con micro-créditos para que puedan ser autosuficientes en su desarrollo productivo.
Más y mejores guarderías para las mujeres trabajadoras.
Más y mejores oportunidades para las mujeres Sahuayenses
- Más por El Beneficio Social**
Obra pública que inicia y que sí se termine.
Sahuayo será líder en obra pública que beneficie a todos.
Más y mejores servicios de infraestructura urbana, como: agua, luz, drenaje, alcantarillado y pisos, en las zonas donde más se necesiten.
Mejoramiento inmediato de la vialidad en el primer cuadro de Sahuayo
Implementación de programas de imagen urbana, que embellezcan más a nuestra ciudad.
Apoyo histórico a la educación y la cultura.
- Más por El Campo**
Creación de la Dirección Agropecuaria Municipal, donde se apoyaran de manera directa a ejidatarios, ganaderos, pequeños propietarios y campesinos en general, por medio de gestiones decididas para lograr apoyos estatales y federales para el campo Sahuayense.
Atención, asesoría y asistencia técnica por personal altamente capacitado en la producción agropecuaria
Certeza jurídica para la regulación de la tierra.

- Más por: La Salud**
La famosa frase de "más y mejores empleos y bien pagados", dejará de ser solo una frase en Sahuayo para convertirse en toda una realidad.
Las oportunidades de empleo para todos, serán auténticas. Jóvenes, Mujeres y personas de la 3a edad, tendrán los espacios que requieran para incorporarse al sector productivo de Sahuayo, ya que alentaremos la inversión regional, nacional e internacional, para lograr más desarrollo y más progreso
- Más por: La Seguridad**
Crearemos más y mejores centros de salud en todo el municipio, para que así, todos en Sahuayo, tengan acceso a una mayor y mejor atención médica integral de alta calidad.
- Más por: La Seguridad**
Implementación de efectivos programas de protección civil, seguridad urbana y prevención del delito y adicciones.
Aplicación de tecnología de punta, para el combate frontal a la delincuencia.
Profesionalización de todos los elementos de seguridad pública municipal.

"Soy Hombre de Familia, Hombre de Trabajo, y Sahuayo es y será mi Pasión"

Así mismo la inconformó ofreció también como prueba de su parte la documental privada consistente en la impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de fecha 11 once de octubre del año 2007, dos mil siete, el cual se reproduce a continuación:

cual se identifica la sociedad Sahuayense, así como las propuestas de sus candidatos y que el slogan del candidato a Presidente Municipal fue “SOY HOMBRE DE FAMILIA, HOMBRE DE TRABAJO Y SAHUAYO ES Y SERÁ MI PASIÓN”, afirmando por tanto que los argumentos vertidos por el actor son falaces; y, por otro lado establecen que los hechos denunciados fueron ya objeto de pronunciamiento por los tribunales electorales competentes, por lo que el asunto que nos ocupa es cosa juzgada.

CUARTO.- Procede ahora establecer si los hechos denunciados por el actor en efecto constituyen una irregularidad legal sancionable a través del procedimiento administrativo sancionador, y, en su caso, si estos le son atribuibles a los denunciados.

Como se estableció en los apartados anteriores, el representante del partido político actor se queja en esencia de que los ex candidatos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, durante su campaña utilizaron en la propaganda electoral, particularmente en un díptico, símbolos religiosos, lo que está prohibido por el artículo 35, fracción IX del Código Electoral de la Entidad.

Para acreditar su dicho, el actor presentó un ejemplar del díptico referido, mismo que se reprodujo en el considerando anterior. La documental privada aportada por el quejoso por sí, solo tiene valor indiciario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, fracción II y 21, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán; sin embargo, en conjunto con los demás elementos que se integran al expediente, a juicio de quien resuelve, cobra relevancia y prueban plenamente que en efecto, el díptico existe y ejemplares del mismo fueron distribuidos durante la campaña de los candidatos de los partidos políticos denunciados al ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, en el proceso electoral ordinario del año 2007; ello porque los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en su contestación a la queja aceptaron lo anterior, si bien rechazaron que la promoción denunciada contenía símbolos religiosos, sin que exista contradicción en torno a ello.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Sentado lo anterior cabe establecer en cambio, que a juicio de esta autoridad, la propaganda electoral referida no es violatoria del dispositivo 35, fracción IX del Código Electoral del Estado, es decir, su contenido no corresponde a símbolos religiosos, como lo afirma la parte quejosa.

Para sustentar la anterior afirmación, es pertinente traer a colación en este momento lo establecido en la sentencia dictada dentro del Juicio de Inconformidad número TEEM-JIN-016/2007, por el Tribunal Electoral del Estado de fecha siete de diciembre de dos mil siete, misma que fue confirmada en sus términos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-589/2007, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete.

La sentencia referida, como lo establecen los denunciados, entre otras cosas, el Tribunal Electoral de Michoacán se pronunció en torno al hecho motivo del presente procedimiento administrativo, que fue también objeto de agravio en el citado juicio por el mismo representante del Partido Acción Nacional, estableciendo esencialmente que no se actualizaba la existencia de símbolos y expresiones de tipo religioso en la propaganda electoral utilizada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, dentro de la campaña electoral de los entonces candidatos a integrar el ayuntamiento de Sahuayo, en el Proceso Electoral Ordinario del año 2007.

En la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, sobre el punto concreto que nos ocupa, se estableció que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



Mis Propuestas, Mis Compromisos...

- Más por La Transparencia TOTAL**
El dinero que administra cualquier Gobierno, tiene dueño, y ese dueño es la Gente, y será la Gente, la primera en saber cómo, cuándo y en qué se está manejando su dinero... Así de Claro.
- Más por El Deporte**
Haremos historia en el apoyo al deporte.
Como nunca antes, crecerá la infraestructura deportiva de alta calidad para beneficio de todos en Sahuayo. El deporte será una prioridad en mi Gobierno.
- Más por Los Jóvenes**
Micro-créditos para los jóvenes productivos.
Quiero un Sahuayo con una juventud activa y sana, con un presente y un futuro productivo, lleno de oportunidades reales para su auténtico desarrollo.
- Más por Las Mujeres**
Micro-créditos para todas.
Las Mujeres siempre estarán apoyadas y protegidas por medio de programas integrales, donde obtendrán apoyos económicos con micro-créditos para que puedan ser autosuficientes en su desarrollo productivo.
Más y mejores guarderías para las mujeres trabajadoras.
Más y mejores oportunidades para las mujeres Sahuayenses.
- Más por El Beneficio Social**
Obra pública que inicia y que sí se termine.
Sahuayo será líder en obra pública que beneficie a todos.
Más y mejores servicios de infraestructura urbana, como: agua, luz, drenaje, alcantarillado y pisos, en las zonas donde más se necesiten.
Mejoramiento inmediato de la vialidad en el primer cuadro de Sahuayo.
Implementación de programas de imagen urbana, que embellezcan más a nuestra ciudad.
Apoyo histórico a la educación y la cultura.
- Más por El Campo**
Creación de la Dirección Agropecuaria Municipal, donde se apoyaran de manera directa a ejidatarios, ganaderos, pequeños propietarios y campesinos en general, por medio de gestiones decididas para lograr apoyos estatales y federales para el campo Sahuayense.
Atención, asesoría y asistencia técnica por personal altamente capacitado en la producción agropecuaria.
Certeza jurídica para la regulación de la tierra.
- Más por La Salud**
La famosa frase de "más y mejores empleos y bien pagados", dejará de ser solo una frase en Sahuayo para convertirse en toda una realidad.
Las oportunidades de empleo para todos, serán auténticas. Jóvenes, Mujeres y personas de la 3a edad, tendrán los espacios que requieran para incorporarse al sector productivo de Sahuayo, ya que alentaremos la inversión regional, nacional e internacional, para lograr más desarrollo y más progreso.
- Más por La Salud**
Crearemos más y mejores centros de salud en todo el municipio, para que así, todos en Sahuayo, tengan acceso a una mayor y mejor atención médica integral de alta calidad.
- Más por La Seguridad**
Implementación de efectivos programas de protección civil, seguridad urbana y prevención del delito y adicciones.
Aplicación de tecnología de punta, para el combate frontal a la delincuencia.
Profesionalización de todos los elementos de seguridad pública municipal.

"Soy Hombre de Familia, Hombre de Trabajo, y Sahuayo es y será mi Pasión"

"De esta imagen se puede desprender lo siguiente:

1. Sobre una imagen de fondo que posteriormente se explicará, se encuentra el siguiente texto:

"Mis Propuestas, Mis Compromisos..."

1 Más por La Transparencia Total

El dinero que administra cualquier Gobierno, tiene dueño, y ese dueño es la Gente, y será la Gente, la primera en saber cómo, cuándo y en qué se está manejando su dinero... Así de Claro.

2 Más por El Deporte

Haremos historia en el apoyo al deporte.

Como nunca antes, crecerá la infraestructura deportiva de alta calidad para beneficio de todos en Sahuayo. El deporte será una prioridad en mi Gobierno.

3 Más por Los Jóvenes

Micro-créditos para los jóvenes productivos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Quiero un Sahuayo con una juventud activa y sana, con un presente y un futuro productivo, lleno de oportunidades reales para su auténtico desarrollo.

4 Más por Las Mujeres

Micro-créditos para todas.

Las mujeres siempre estarán apoyadas y protegidas por medio de programas integrales, donde obtendrán apoyos económicos con micro-créditos para que puedan ser autosuficientes en su desarrollo productivo.

Más y mejores guarderías para las mujeres trabajadoras.

Más y mejores oportunidades para las mujeres Sahuayenses.

5 Más por El beneficio Social

Obra pública que inicia y que sí se termine.

Sahuayo será líder en obra pública que beneficie a todos.

Más y mejores servicios de infraestructura urbana, como: agua, luz, drenaje, alcantarillado y pisos, en las zonas donde más se necesitan.

Mejoramiento inmediato de la vialidad en el primer cuadro de Sahuayo.

Implementación de programas de imagen urbana, que embellezcan más a nuestra ciudad.

Apoyo histórico a la ecuación y la cultura.

6 Más por El Campo

Creación de la Dirección Agropecuaria Municipal, donde se apoyaran de manera directa a ejidatarios, ganaderos, pequeños propietarios y campesinos en general, por medio de gestiones decididas para lograr apoyos estatales y federales para el campo Sahuayense.

Atención, asesoría y asistencia técnica por personal altamente capacitado en la producción agropecuaria.

7 Más por: El Empleo

La famosa frase de “más y mejores empleos y bien pagados”, dejará de ser solo una frase en Sahuayo para convertirse en toda una realidad.

Las oportunidades de empleo para todos, serán auténticas.

Jóvenes, Mujeres y personas de la 3a edad, tendrán los espacios que requieran para incorporarse al sector productivo de Sahuayo, ya que alentaremos la inversión regional, nacional e internacional, para lograr más desarrollo y más progreso.

8 Más por: La Salud

Crearemos más y mejores centros de salud en todo el municipio, para que así, todos en Sahuayo, tengan acceso a una mayor y mejor atención médica integral de alta calidad.

9 Más por: La Seguridad

Implementación de efectivos programas de producción civil, seguridad urbana y prevención del delito y adicciones.

Aplicación de tecnología de punta, para el combate frontal a la delincuencia.

Profesionalización de todos los elementos de seguridad pública municipal.

“Soy Hombre de Familia, Hombre de Trabajo, y Sahuayo es y será mi Pasión”.

Es de destacar, que el texto transcrito constituye a todas luces, una propuesta de carácter electoral de objetivos a lograr y que no contiene alusiones a cuestiones o conceptos de carácter religioso.

2.- El fondo sobre el cual se insertó ese texto, constituye una fotografía en la que se puede advertir: en primer plano, como tema destacado en colores diáfanos, a ocho personas (entre ellas, al parecer el candidato a presidente municipal, su esposa e hijos), caminando en una plaza pública (la de Sahuayo, Michoacán), entre un barandal de herrería y una fuente con una figura humana en traje típico, a los pies de las personas, aparece un texto en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



letras verdes que dice “Soy un hombre de familia, hombre de trabajo, y Sahuayo es y será mi pasión”, como fondo del tema principal descrito del díptico, a su vez se puede apreciar el entorno de una plaza pública, lo que se infiere del hecho de que, a espaldas de esas personas aparece el equipo urbano propio de esos sitios como diversa vegetación y árboles ornamentales, puestos comerciales, boleros, vendedores de globos; al fondo de la perspectiva se advierte ya difuminada por la base del texto de las propuestas, la imagen de varios edificios, entre ellos un templo, su torre y cúpula.

La observación cuidadosa de la imagen, permite concluir, que el tema central de la toma fotográfica es la familia y la población de Sahuayo, Michoacán, cuyos elementos se destacan, en virtud de que se aprecia una familia caminando unida en una plaza pública que contiene elementos distintivos de esa ciudad, como se corrobora con la frase que se encuentra al calce de la toma que dice “Soy un hombre de familia, hombre de trabajo, y Sahuayo es y será mi pasión”.

Cabe agregar, aunque es verdad que, entre esos elementos aparece la imagen de un templo, no menos verídico resulta que la misma, se encuentra visiblemente opacada en relación con la que corresponde a la de la propia familia y la del centro cívico que destaca en colores originales; de ahí que se pueda estimar, que el objeto central de esa propaganda no es el edificio religioso, con el objeto de vincular al candidato con la iglesia católica ya que, se insiste, el mismo se encuentra sensiblemente difuminado y en un tercer plano de la perspectiva, en franco contraste con los colores de la imagen que corresponde a la familia y plaza pública en que estos deambulan; apreciación que dicho sea de paso, se acerca más a la realidad que la que propone el actor, cuando dice, que de la foto se desprende que las personas fotografiadas salen del templo, pues, es evidente que ello no es así, dado que el mismo se encuentra a una distancia considerable del lugar en que están los sujetos fotografiados.

El hecho de que se encuentre en esa foto la imagen del templo de que se habla, bien puede obedecer a la circunstancia de que ese edificio forma parte del entorno del lugar en que se tomó la placa fotográfica, o al hecho destacado en el díptico, respecto de la pasión del candidato por Sahuayo, Michoacán, cuya ciudad, popularmente, se identifica con los elementos que contiene esa fotografía, como lo son la plaza central, su quiosco y fuente, así como el templo de marras”.

“Por todas estas razones, es de concluirse que el díptico que ofrece como prueba el actor, aunque contiene una imagen que puede catalogarse como un símbolo religioso, como lo es un templo; sin embargo, dado el contexto general destacado, es dable concluir que su presencia obedece, en todo caso, al hecho de que ese edificio forma parte del entorno en que se tomó la placa, que es la plaza central de esa ciudad en la que se aprecian, entre otros elementos, la fuente y el quiosco, de modo que el énfasis que deriva de la toma fotográfica es la de destacar los elementos distintivos de la ciudad de Sahuayo, Michoacán, de lo que se desprende nítidamente que el propósito o finalidad que se persiguió con la publicación de mérito es destacar los elementos distintivos de la plataforma electoral del candidato del Partido Revolucionario Institucional resumidos en la frase “Soy un hombre de familia, hombre de trabajo, y Sahuayo es y será mi pasión”; de ahí que, no



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



pueda dársele a ese díptico la connotación de propaganda electoral que contiene símbolos religiosos.

Lo que viene a demostrar que, en la especie, no se está frente a propaganda de carácter electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción XIX, en relación con el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que la imagen del templo, en todo caso, aparece como elemento distintivo de una ciudad, por lo que no puede considerarse que su uso tuviera como finalidad sacar provecho el día de la jornada electoral mediante la utilización de símbolos religiosos que pudieran influir a favor del candidato triunfante o del instituto político al que pertenece, máxime que, como ha quedado apuntado, no existe algún otro elemento, texto o alusión vinculante con aspectos religiosos, sino que se trata de propaganda en el que destaca su contenido político y cívico.”

Los anteriores argumentos jurídicos son plenamente compartidos por esta autoridad administrativa electoral y son tomados de manera íntegra, en obvio de repeticiones inútiles, para sustentar la decisión en torno a la improcedencia del presente procedimiento, puesto que en nuestro concepto, el contenido del díptico que se presentó como prueba, no constituye infracción al dispositivo legal tantas veces citado, pues las imágenes que en él se establecen no son de las que, por contener una carga religiosa puedan generar inequidad en la contienda, pues más bien se trata de espacios y edificaciones que identifican un lugar, particularmente, en este caso, la cabecera del municipio por cuyo ayuntamiento contendieron los integrantes de la planilla registrada por los partidos políticos denunciados, y porque, además, no son el elemento principal de la propaganda, pues como puede advertirse de su revisión puntual, la edificación que se dice religiosa, es solo un elemento de las imágenes, entre otras, de la plaza pública del lugar, en la que se contienen además otros elementos relevantes y principales, como las fotos de los candidatos, las propuestas de campaña, el slogan y logotipos de los partidos políticos que los postularon.

En esas condiciones anotadas, lo que corresponde es declarar infundada la queja y por ende improcedente el presente procedimiento de responsabilidad.

No os óbice para lo anteriormente determinado la prueba ofrecida por la inconforme consistente en la documental privada, relativa a la impresión de la página web del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, con la que pretende acreditar la población de ciudadanos que profesan la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



religión católica en nuestro Estado, dado que la misma se trata de una simple documental privada, la cual tiene valor indiciario y a criterio de este órgano en nada variaría el sentido de la presente resolución dado que con la misma se pretende demostrar solamente la población que en el Estado profesa la religión católica, cuestión esta que se insiste no puede variar en absoluto el sentido de la presente resolución. Así mismo a criterio de este órgano también se hace innecesario entrar al estudio de las manifestaciones de los denunciados en el sentido de que se debió de haber demandado también al Partido político Nueva Alianza, dado que este fue en candidatura común con los dos partidos políticos denunciados, ni de las pruebas ofrecidas, consistentes en la Constancia de Mayoría que le fue expedida al candidato a Presidente Municipal por los Partidos Políticos que en común lo postularon y del Acta de Computo Municipal expedida por el Consejo Municipal Electoral de aquella Ciudad, dado que la presente resolución no les desfavorece y su análisis en nada la variaría; sin dejar a un lado que no se comparte la idea de que el presente asunto debía considerarse como cosa juzgada por el previo pronunciamiento del Tribunal Electoral de Michoacán sobre los hechos, puesto que si bien el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, debe decirse que también es cierto que los procedimientos de nulidad y el administrativo sancionador son independientes y tienen fines distintos, por lo que el principio constitucional invocado por los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no se vulnera al entrar al fondo de este asunto a través del procedimiento seguido en contra de ellos.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, 49, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII y XXXVII, 281 y 282 del Código Electoral del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SEGUNDO.- Resultó improcedente la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional, en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de sus ex candidatos al Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, por supuestas violaciones a la normatividad electoral del Estado, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.-

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO GENERAL

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA.**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.